

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se publica todos los días excepto los domingos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

COMPILACION

general de las disposiciones vigentes sobre el Enjueramiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

(CONTINUACION.)

Art. 141. Instruirán las piezas separadas de recusacion:

Quando el recusado sea un Presidente ó un Presidente de Sala de una audiencia ó del Tribunal Supremo, el Presidente de Sala más antiguo; y se el recusado fuese el más antiguo, el que le siga en antigüedad.

Quando el recusado sea un Magistrado de audiencia ó del Tribunal Supremo, el Magistrado más antiguo de su Sala; y si el recusado fuere el más antiguo, el que le siga en antigüedad.

Quando sea el Juez de primera instancia, el más inmediato de igual clase.

Art. 142. Formada la pieza separada, se oirá á la otra ú otras partes que hubiere en la causa por término de tres dias á cada una, que sólo podrán prorrogarse por otros dos quando á juicio del Juez ó Tribunal hubiere justa causa para ello.

Art. 143. Trascurrido el término señalado en el artículo anterior, con la próroga en su caso, y recogidos los autos sin necesidad de peticion por parte del recusante, se recibirá á prueba el incidente de recusacion, quando la cuestion fuere de hechos, por ocho dias, durante los cuales se practicará la que hubiere sido solicitada por las partes y admitida como impertinente.

Art. 144. Contra el auto que dictaren los Jueces de primera instancia admitiendo ó denegando la prueba podrá pedirse reposicion.

Esta peticion sólo podrá hacerse dentro de los tres dias siguientes á la notificacion del auto.

Art. 145. Contra el auto en que las audiencias ó el Tribunal Supremo ad-

mitieren ó denegaren la prueba no se dará ulterior recurso.

Art. 146. Quando, por ser la cuestion de derecho, no se hubiere recibido á prueba el incidente de recusacion, ó hubieren pasado los ocho dias concedidos en el art. 143 para la prueba, ó no se hubiere accedido á la reposicion de que trata el art. 144, se mandará citar á las partes, señalando dia para la vista.

Art. 147. Decidirán los incidentes de recusacion:

Quando el recusado fuere el Presidente ó un presidente de Sala de la audiencia, la misma audiencia en pleno.

Quando fuere Magistrado, la Sala á que pertenezca.

Quando fuere Juez de primera instancia, el más inmediato, y la audiencia en apelacion.

Quando fuere Juez municipal, si de primera instancia del partido.

Art. 148. Los autos en que se declare haber ó no lugar á la recusacion serán siempre fundados, y se pronunciarán dentro de los tres dias siguientes al de la vista.

Art. 149. Contra el auto que dictare el Tribunal Supremo no habrá recurso alguno.

Contra el que dictare la audiencia sólo habrá el de casacion en su caso.

Los autos que dicten los Jueces de primera instancia accediendo á la recusacion no serán apelables.

Los autos en que se deniegue serán apelables en ámbos efectos ante la audiencia.

Art. 150. Interpuesta y admitida la apelacion del auto denegatorio de recusacion, se citará y emplazará á las partes para que en el término de 10 dias comparezcan ante la audiencia á usar de su derecho, y se remitirá á la misma original la pieza separada de la recusacion.

Art. 151. Quando no compareciesen las partes en dicho término, se tendrá por desierta la apelacion y firme el auto apelado, con imposicion de las costas al apeante, devolviéndose los autos al Juez ó Tribunal de que procedan,

Art. 152. Quando comparecieren, se formará el apuntamiento, siguiendo despues la sustanciacion en la forma establecida respecto á las apelaciones de los incidentes.

Art. 153. En todos los autos en que se denegare la recusacion se condenará en costas al que la hubiere propuesto, no siendo el ministerio fiscal

Art. 154. Además de la condenacion de costas expresada en el artículo anterior, se impondrá al recusante una multa de 25 á 50 pesetas quando el recusado fuere Juez municipal: de 50 á 100 quando fuere Juez 1.ª instancia: de 100 á 200 quando fuere Magistrado de audiencia; y de 200 á 400 quando fuere Magistrado del Tribunal Supremo.

Art. 155. Quando no se hiciesen efectivas las multas respectivamente señaladas en el artículo anterior, sufrirá el multado prision subsidiaria, por vía de sustitucion y apremio, en los términos que para las causas por delitos establece el código penal.

Art. 156. En el caso previsto en el art. 146, si no haber accedido el Juez de primera instancia á la reposicion del auto denegatorio de prueba, si la audiencia estimare que debió esta admitirse, lo declarará así, dejando sin efecto el auto apelado, y mandará devolver las diligencias al Juzgado de que procedan para que se practique la prueba y dicte nuevo auto.

Quando estimare que el Juez denegó justamente la reposicion dictará auto en lo principal.

Art. 157. Quando un Juez de primera instancia se inhibiere voluntariamente, ó á peticion de parte legítima, del conocimiento de una causa, conforme á lo establecido en el art. 128, dará cuenta al presidente de la Audiencia.

El Presidente de la Audiencia lo comunicará á la Sala de gobierno, la cual, si considerase improcedente la inhibicion, podrá imponerle una correccion disciplinaria si hubiese motivo para ello, elevándolo en este caso al conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia para que se una al expediente personal del Juez á los efectos que correspondan.

(Se continuará.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, S. A. I. y R. la Srema Sra. Archiduchesa Isabel y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts: Cs.

Suma anterior. 32965 97

**GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Nicolas Lapeña, Jefe accidental de la Sección de Fomento de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que habiendo sido demarcadas las minas cuyos nombres, clase, situación y nombre de los interesados á continuación se expresan, el Sr. Gobernador se ha servido disponer se les notifique á los efectos del decreto de 13 de Junio de 1874, reformado el art. 16 del Reglamento de minas vigente:

N.º de hectáreas.	Situación.	Nombre del registrado r.
11	Gijón.	Ginés S. Pola.
16	Lena.	Pedro A. Lavandera.
8	Piloña	Bernardo Argüelles.
10	Idem.	Laureano Noriega G. Busto.

Clase.	Nombre de la mina.
hierro y otros.	Perseverancia.
carbon.	Ramona segunda.
idem.	Abandono segunda.
idem.	La Magdalena.

Lo que por no residir en esta capital los interesados ni tener en la misma persona que les represente, se publica en este «Boletín oficial» á los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en la disposición segunda de las generales del citado Reglamento.

Oviedo 17 de Enero de 1880.—Nicolas Lapeña.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1255.

Oviedo.

Estracto de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporación durante el mes de Octubre último, formado para su publicación en el «Boletín oficial», en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 109 de la ley municipal vigente.

Sesion del dia 6.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

La Corporación quedó enterada de haber sido recuperadas las maderas correspondientes al puente de Veguín y del estado de adelanto de las obras del mismo.

Prévia la deliberación oportuna y cumpliendo con lo que prescriben la Real orden de 12 de Octubre de 1878 y circular del Gobierno de provincia de

9 de Julio último, se acordó prohibir el degüello de reses de cerda en las casas particulares, y obligar á todos los interesados, sin escepcion, ha verificar dicha operacion en el matadero público, debiendo observarse las formalidades reglamentarias establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan y abonar la cuota de una peseta por cada res, en concepto de gravámen provisional para atender á los gastos que dicho servicio origina: así mismo se resolvió que las carnes de la espresada clase introducidas para la venta pública, se presenten inmediatamente á su entrada en el matadero para el reconocimiento sanitario que procede y que la comision del ramo se ocupe de estudiar y proponer el empleo que como dependiente ó conserje ha de quedar asignado á estos trabajos, haber que deba asignarsele, y por último, sistema que convenga adoptar para la adquisicion de combustible destinado á la alimentacion de calderas.

Conforme al artículo 155 de la ley se aprobó la distribucion de fondos para las atenciones de este mes, cuyo total asciende á 41.699 pesetas 40 céntimos, siendo el cálculo de los ingresos probables en el periodo de 48.215 pesetas 05 céntimos.

Se dió cuenta de los estados espresivos de movimiento de fondos durante el primer trimestre de este ejercicio y período adicional, disponiéndose su publicacion conforme al artículo 166 de la ley.

A solicitud de don Leopoldo Vazquez, en representacion de don Patricio Palacio, le fué concedida licencia para abrir un hueco de puerta en la planta baja de la fachada porteria de la casa de su propiedad sita en la Puerta nueva alta, debiendo sugetarse al cumplimiento de las condiciones propuestas por la comision y pago de arbitrio de tarifa.

A solicitud de don Diego Gonzalez, se le concedió abono á las aguas del abastecimiento por diez hectólitros diarios por llave de aforo con destino á la casa número 22 de la calle de Jovellanos, conforme á las prescripciones de reglamento y cuota anual que corresponde.

De acuerdo con lo propuesto por el facultativo y comision del ramo, se concedió á la fabrica de Miéres y en su representacion á don José Consul, abono á las mismas aguas por treinta hectólitros diarios por llave de aforo con destino á la alimentacion de una maquina de vapor en la línea de ferro-carril de Oviedo á Villaperez, debiendo sugetarse á las condiciones reglamentarias establecidas, y ademas á las particulares consignadas para esta concesion por su índole especial, disponiéndose que esta resolucion sirva para determinar práctica en los casos análogos que puedan ocurrir.

En vista del proyecto de convenio concertado entre las comisiones representantes de los Excelentísimos Diputación y Ayuntamiento, para proveer al abastecimiento de aguas del Hospicio y Hospital provinciales, por la nueva cañería, la Corporacion acordó aprobarle con las limitaciones y aclaraciones que el interés del municipio demanda, quedando en su consecuencia resuelto que se suministre el agua al Hospicio en cantidad de diez reales fontaneros, y al Hospital en cinco, ambos por sistema de grifos: que las obras necesarias para la nueva conduccion á los asilos se

egecuten por cuenta de la Diputacion dentro del plazo que al efecto se convenga entre las comisiones, correspondiendo á aquella la conservacion y reparacion sucesivas; que interin este servicio se lleve á cabo el Ayuntamiento atenderá á la cañería vieja, quedando libre de esta obligacion si trascurriese el plazo convenido sin egecutar las obras: y últimamente que estas resoluciones respondan al propósito de mantener el estado posesorio y por tanto las concesiones de agua fijadas solo tienen carácter de provisionales á reserva de egercitar cuantos derechos y acciones asistan al municipio y se deriven de las concesiones anteriores para decidir en definitiva las cantidades que legítimamente deban percibir dichos establecimientos.

Se desestimó una instancia de don Juan Gomez Azcona, solicitando el abono del importe de dos pagarés de la redencion de quintos de 1870 por cuanto tales documentos no se hallan expedidos á su favor, ni consta que tenga razon de parentesco con el interesado de quien procedan.

Teniendo en cuenta la necesidad de practicar algunas reparaciones en el Teatro, se autorizó á la Comision del ramo para que disponga desde luego las que considere de urgencia.

Se recibió con agrado un ejemplar de poesias que remite don Ricardo Guisjarro, autor de una composicion titulada Covadonga, incluida entre aquellas acordándose, ofrecerle el testimonio de gracias debido á su eferentes atencion.

De entra conformidad con la censura de las respectivas comisiones fueron aprobadas y declarado de abono el importe de varias cuentas presentadas por los interesados encargados de los suministros á que aquellas se refieren.

A propuesta del Sr. Noval, y previa la discusion oportuna, se aprobó por mayoría una mocion terminante á que del crédito consignado en el presupuesto para la calle de Uria, se satisfaga el importe de la espropiacion de la casa número 4 de la calle del Rosal cuya valoracion está convenida con la propietaria, y hecho esto, que por la Alcaldia se proceda al franqueo de la vía derribando dicho prédio, el inmediato número 2 y cabañon adyacente anteriormente adquiridos.

Finalmente se dispuso autorizar á la comision del ramo para adquirir doce ejemplares de un mapa astronómico presentado á la Corporacion, para distribuir entre las escuelas públicas en los terminos convenientes á la enseñanza.

Y se levanto la sesion.

Sesion del dia 13.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Ocupóse la Corporacion de la funcion conmemorativa del aniversario de 19 de Octubre de 1836, y despues de la oportuna discusion quedó acordada por mayoría la supresion del acto religioso que venia practicándose, el cual será sustituido por la distribucion de donativos entre las viudas y descendientes de las victimas que se hallen necesitados y en su defecto con destino á milicianos nacionales vivos, viudas ó descendientes tambien necesitados de los que hayan fallecido y hayan tomado parte en la defensa de la ciudad en la mencionada fecha, nombrándose una comision especial para el estudio y preparacion del asunto.

Se concedió á D. Casimiro Calsina, una gratificacion remuneratoria por el servicio extraordinario que ha prestado como Depositario interino de fondos municipales.

Se dió cuenta de una Real orden por la cual se concede al Ayuntamiento el solar que ocupó el ex-convento de Jesuitas con destino á paseo cubierto por la cantidad de 10.975 pesetas abonables en quince plazos, disponiéndose que la Comision estudie y proponga los medios de utilizar esta concesion.

Se dió asimismo del expediente ins-

truido para llevar á cabo la enagenacion de los edificios escuelas de San Juan y el Fontan en concepto de inútiles para el servicio ha que se hallan destinados y con objeto de destinar su producto á la construccion de locales idóneos y separados por distritos, acordándose la aprobacion de las diligencias y su remision al Sr. Gobernador para los efectos que prescribe la regla segunda, artículo 85 de la ley municipal vigente, y la aprobacion del gasto ocurrido para habilitar los documentos que acreditan el derecho de propiedad y posesion del municipio sobre los espresados edificios cuya enagenacion se proyecta.

Acediendo á lo solicitado por el arrendatario del local de planta baja de las Consistoriales que hace esquina á Cimadevilla, se le autorizó para ensanchar aquel ocupando el hueco de puerta inmediato, á condicion de que las obras se egecutarán á espensas del interesado, renunciando á toda indemnizacion ulterior por este concepto.

De acuerdo con lo propuesto por la Comision de policía sanitaria se resolvió por mayoría aprobar el establecimiento del servicio de carruages fúnebres para la conduccion de cadáveres al cementerio con prohibicion de continuar verificándolo en hombros, reservándose el Ayuntamiento la adjudicacion de aquel en pública subasta, bajo la base de que el contratista será el único á explotar la referida conduccion y que esta tendrá lugar con sujecion á la tarifa y condiciones que al efecto quedaron sancionadas; acordándose anunciar el oportuno remate, por medio de pligos cerrados, el cual versará sobre el aumento del diez por ciento sobre los productos obtenidos de los transportes que se fija como tipo, con destino á los fondos municipales.

Se desestimó una instancia producida por la maestra de la escuela de niñas de Santullano, en solicitud de aumento de la dotacion que disfruta, por cuanto ésta se halla ajustada á la clasificacion que por la ley corresponde.

Se acordó, conforme á lo propuesto por la Comision del ramo, aumentar en 125 pesetas la dotacion anual que percibe el maestro auxiliar de la escuela práctica agregada á la normal, á fin de equipararle con los demás profesores de su clase, á quienes la legislacion vigente le asimila para los efectos de categoria, derechos y consideraciones.

A instancia de don Braulio Gonzalez, y conforme á lo informado por la Contaduria y Comision de hacienda, se acordó declarar de abono á su favor, la cantidad de 37 pesetas 12 céntimos; importe de atrasos procedentes de censos, que en su dia, adelantó en sus cuentas el padre del interesado, don Benito, como Depositario de fondos municipales, y posteriormente se han hecho efectivos; y que se active la recaudacion de los demás descubiertos pendientes de cobro.

Con presencia de algunas observaciones dirigidas de oficio por la empresa arrendataria del impuesto de consumos, se acordó llamar su atencion hacia la necesidad de inculcar en todos sus dependientes, la obligacion de observar las buenas reglas de conducta que les impone el artículo 51 de su reglamento, y que para evitar en lo posible las molestias y conflictos á

que dá lugar la revision de talones de adeudo en los mercados, se procederá a establecer la guardia de segunda linea ó contra-registro, á una distancia que no esceda de cien pasos de los felatos exteriores, dejando, despues de practicado el reconocimiento, conforme á los artículos 33 y 34 del espresado reglamento, completamente libre, dentro del casco, el movimiento de las especies gravadas, sin perjuicio de la persecucion del fraude.

A propuesta de la Comision de hacienda, se aprobaron varias medidas encaminadas á formalizar los documentos de contabilidad, en la parte relativa á la estension de libramientos y relaciones de jornales y materiales invertidos en obras ejecutadas por cuenta del Municipio.

Se enteró la Corporacion de haber sido aceptadas por los acuales facultativos las bases y condiciones á que en lo sucesivo ha de ajustarse el servicio sanitario municipal, disponiendo que se anuncie el oportuno concurso para la provision de las dos restantes plazas de titulares, retribuidas con la dotacion de 999 pesetas.

Pasaron a informe de las repetidas comisiones, tres solicitudes presentadas por don Manuel Norriella, don Antonio L. Villazon y don Francisco del Rio, las dos primeras sobre asuntos de policia urbana, y la ultima relativa al servicio de matadero.

A instancia de los dueños de puestos fijos, sitos en el mercado cubierto de los Trascorrales, se dispuso, que en lo sucesivo, se suspenda la venta y cierren las puertas de dicho edificio, á las seis de tarde, en lugar de las siete, hora que venia señalada para ello.

Se hicieron algunos recuerdos acerca de la ejecucion de varias resoluciones tomadas por el Ayuntamiento y que aun no han sido cumplidas.

El Sr. Biesca, presentó una mocion relativa al aprovechamiento, con destino á una obra de pública utilidad, del solar del ex-convento de Jesuitas, siendo tomada en consideracion y remitida á la Comision llamada á estudiar el asunto.

Y se levantó la sesion.

Sesion del dia 20.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En cumplimiento de lo que prescriben las disposiciones vigentes, y circular del Gobierno de provincia, inserta en el «Boletin Oficial» del 17, se acordó satisfacer, con aplicacion á imprevistos, la cantidad de 257 pesetas, importe del 10 por 100 que debe percibir el Estado sobre el producto de aprovechamientos forestales de los terrenos comunes de este concejo, en la campaña de 1879-80.

Se aprobaron las diligencias de subasta para la contratacion de un zócalo que ha de servir de base al cerramiento del depósito de aguas del Fresno, declarando adjudicado el servicio á don Rafael Rodriguez, en la suma de 1.554 pesetas 69 céntimos.

Se acordó no haber lugar á estimar una solicitud del contratista de las obras de empedrado de la calle de la Magdalena, en reclamacion de aumento del precio de 11 reales asignado al metro de adoquinado, por cuanto ni ha precedido error depreciativo en el cálculo-presupuesto, ni las circunstancias y eventualidades alegadas como fundamento de la pretension pueden ser tenidas en cuenta para reformar las condiciones del contrato, como imputable exclusivamente al rematante.

A instancia del vecindario de San Bernabé, se acordó reparar convenientemente la expresada calle y colocar un paso de adoquines despues que se halle construida la linea de acera que corresponde en la fachada del edificio llamado La Casona, á quien se requerirá, al efecto, con prevencion de realizar la mejora de oficio y á sus expensas, si no lo verificase.

Se resolvió desestimar una instancia de doña Virginia Estrada, terminante á que se rebaje la cuota de abono asignada al servicio de aguas concedido para el piso 2.º de la casa núm. 18 de la calle Canóniga y se abastezca á caño libre el piso bajo, teniendo para ello en cuenta, que respecto al primer extremo no se comprueba la renta que produce en alquiler la habitacion; y, en cuanto al segundo, se halla establecida como práctica reglamentaria la concesion por aforo á establecimientos industriales.

Se aprobó el gasto originado con motivo de la reparacion de carretillas destinadas á las obras por administracion.

Se dispuso que la Comision del ramo señale el dia en que el facultativo deba dar principio á los trabajos de reconocimiento, medicion y liquidacion de las obras ejecutadas por el contratista del puente de Veguin, en S. Julian de Box.

Pasó á informe de la respectiva Comision un oficio del Inspector haciendo presente la necesidad de proveer al cuerpo de Serenos de nuevos capotes de abrigo.

Fué estimado un escrito de don Eusebio Manteola, apartándose del ofrecimiento de recursos hecho con destino á la expropiacion de la casa núm. 6 de las Dueñas, por haber trascurrido más de cinco meses sin realizar la mejora y otorgar la oportuna escritura.

Se concedió á Miguel Lopez del Vallado la perpetuidad del nicho núm. 326, derecha, del cementerio, destinado á los restos de don Vicen-

te Armada, previo abono de los derechos de tarifa.

Se aprobaron y declararon de abono dos cuentas de gastos de caminos y edificios del comun, de conformidad con la censura de las respectivas Comisiones.

Aceptando las razones y consideraciones expuestas por las Comisiones de policia urbana é interior, se acordó la creacion y provision del cargo de Arquitecto municipal, con la dotacion anual de tresmil pesetas; y se dispuso que se publique el anuncio convocando aspirantes por término de treinta dias en los diarios oficiales, sin perjuicio de cuidar, que en el próximo presupuesto adicional se incluya el oportuno crédito, para hacer frente á esta atencion.

(Se continuará.)

JUZGADOS.

NUM. 31.

Avilés.

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista, de esta capital, y referida por el infrascrito, con relacion á los autos ejecutivos que se siguen á instancia de don Manuel Agias con don Francisco Menendez Alvarez, sobre pago de pesetas; se hacen á pública subasta varias fincas rústicas y urbanas, sitas en el pueblo de Loris, partido judicial de Belmonte, en la provincia de Oviedo, tasadas en la suma de ochocientos mil seiscientos veinte y dos pesetas, habiéndose señalado para su remate, el dia veinte y uno de febrero próximo, y hora de la tarde de la tarde, en los estrados de dicho Juzgado de Buena Vista y en los del de Belmonte, advirtiéndose, que no se admitirá postura, sin depositarse sobre la mesa del tribunal el cinco por ciento de la tasacion de la casa á que se refiera, cuyo cinco por ciento se devolverá á los licitadores, excepto al mejor postor, sirviendo de parte de precio y garantia del cumplimiento del contrato, y que no se entregará mas título, que un testimonio de la hijuela en que los bienes fueron adjudicados al deudor, pudiendo los interesados enterarse de la tasacion y demás circunstancias de las fincas, en la escribania del Actuario, en donde se hallarán los antecedentes de manifiesto.

Madrid 31 de Diciembre de 1879. —V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco Ronda.—Por mandado de S. S.,—Lorenzo Sanchez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

VENTA EXTRAJUDICIAL

de los siguientes bienes cedidos á sus acreedores en concurso vo-

luntario por D. Francisco de Sales Palácio.

BIENES EN CANDAMO.

Parroquia de Ventosa.

Pesetas.

1. El dominio directo del prado de Fontanella, de 31,90 áreas, sito en el Pueblo, renta 7 copines escanda: vale 360 pesetas.

2. El dominio directo del prado de Genestral, de 42,73 áreas, en términos de su nombre, prado de los Campones, de 21,46 áreas, en términos de su nombre, tierra de los Campones de Arriba, de 22,12 áreas, tierra de junto á casa, de 3,57 áreas en la eria de Forniella en el Romío, tierra de la Muñia, de 7,15 áreas, en la eria de su nombre; renta 16 copines escanda: vale 1000 pesetas.

3. La tierra de la Forniella, de 29,01 áreas en el Romío y mitad de una casita señalada con el número 4 en id.; renta 14 copines escanda: vale 930 pesetas.

4. El dominio directo de la 4.ª parte de la huerta de Abajo de casa, sita en el lugar en Canal, de cabida toda la finca 50,90 áreas; renta 2 copines escanda: vale 102 pesetas.

5. La tierra de traza de casa de Mateo, sita en el pueblo; de 8,10 áreas; renta 2 copines escanda: vale 250 pesetas.

6. La tierra que fué de Canal, en la eria de Canal, de 12,55 áreas; renta 4 1/2 copines escanda: vale 500 pesetas.

7. El prado llamado Pradin, de 15,51 áreas, sito en la Pacion de Cabazademios; renta 3 copines escanda; vale 500 pesetas.

BIENES EN ILLAS.

La Peral.

8. Tierra y campo de Ribon, en términos de su nombre, de 19,20 áreas; renta 6 copines escanda: vale 310 pesetas.

9. Dominio directo del prado llamado Huerto de la Fonte, de 21,16 áreas; renta 4 copines escanda: vale 190 pesetas.

10. Prado de las Campas, en Argañosa, de 12,04 áreas; renta 3 1/2 copines escanda: vale 400 pesetas.

11. Tierra y monte del Tarnueto, en la eria de su nombre, de 18,87 áreas; renta dos copines escanda: vale 100 pesetas.

100

12. Tierra del Truébano, de 6,05 áreas, y prado y monte de la Reguerina, de 22 áreas, en Calabero; renta 6 copines: vale 395

13. Tres cuartas partes del prado de Falgueiro, en Calabero, de 34,60 áreas; renta 3 copines: vale 450

14. Monte de la Rebollada, en id., de 9,43 áreas; vale 100

15. Monte llamado del Rio, en id., de 34,60 áreas; renta 4 copines: vale 225

16. Tierra y prado del Vallado de Arriba, en id., de 47,17 áreas; renta 7 copines: vale 1000

17. Dominio directo de la tierra de la Reguerina, en id., de 30,31 áreas y de otra tierra de 10 áreas, junto a la casa de Antonio Nuevo, en id., renta 9 copines: vale 535

18. La tierra de la Faya Redonda, en id., de 12,20 áreas; renta 1 1/2 copines: vale 535

19. Una casería en términos de Picazon, compuesta de casa y hórreo; la tierra llamada Huerta debajo de casa, de 1,57,25 hectáreas; Huerta a la parte de Arriba de la finca anterior de 1,25,80 hectáreas; Prado de las Malatas, de 49,50 áreas, y prado de la Espinera, de 19,40 áreas; renta 72 copines: vale 6600

20. Prado llamado de las Malatas, en Calabero, de 2,17 hectáreas; renta 48 copines: vale 8200

BIENES EN SIERO.

Valdesoto

22. Tierra de Sotegil, en id., de 41,93 áreas; renta 14 copines: vale 1250

23. Una casería en Llorianes, compuesta de casa y panera, la tierra, prado, castañedo y pumarada de la Llosa, de 2,03,90 hectáreas; y el prado de Sotegil, de 39,22 áreas; renta 54 copines: vale 7075

24. Cinco octavas partes del prado pro-indiviso, llamado Pedroño, sito en el lugar de la Venta, de 61,30 áreas de cabida todo el prado; renta 2 copines: vale 750

25. El prado y monte de roza y pinos, llamado prado de Lucas en id., de 1,6,50 hectáreas: vale 1750

26. Dominio directo del prado llamado de Lucas; en id., de 7,15 áreas; renta 3 copines: vale 180

27. Tierra y prado del Quintanal, en Leñecos; de 98,84 áreas; renta 30 copines: vale 2192

28. Llosa de Abulí o de Arriba en Pumarabulí, de 64,16 áreas, tierra llamada Huerta de debajo de casa, con la mitad del suelo de un hórreo en id., de 20,91 área; y tierra del Camporro, en id., de 25,04 áreas; renta 22 copines: vale 3885

29. Otra tierra llamada del Camporro, en id., de 31,02 áreas, renta 8 copines: vale 750

30. Prado, castañedo y carbayedo de la Praduca, en los Bayos, de 35,74 áreas, casería de los Bayos, compuesta de casa, molino y panera, carbayedo del Reboillar de Afuera, prado de los Frailes, prado de la calleja, prado largo a tierra, prado, montes, castañedo y arbolado, de 5,90,30 hectáreas, con la carga de 122 rs. anuales y prado de la Flor, con su arbolado, de 50,14 áreas; renta 123 copines: vale 10382

32. Prado del Reboillo en los Bayos, de 25,50 áreas; renta 7 copines: vale 500

San Martin de Anes.

33. Dominio directo de una casería en Varó, compuesta de casa, hórreo, tierra y prado debajo de casa, llamada Rio Martin, con su monte de 3,43 hectáreas; 4.ª parte de la tierra y prado, llamada Grande, cabida, toda, de 36,13 áreas; mitad del castañedo y mata, llamada Llosa del Llombo, cabida, todo, de 28,62 áreas, mitad del castañedo del Conde, cabida, todo, de 56,66 áreas; mitad de la tierra y campa de la Florida, cabida, todo, de 27,06 áreas; mitad del prado del Monte, cabida, todo, de 16,70 áreas, y mitad de la tierra de la Llosica, cabida, todo, de 30,50 áreas; Renta 24 copines trigo: vale 1080

34. Dominio directo de las fincas siguientes, sitas en el lugar de Coronas: Llosa de debajo de casa, de 71,40 áreas; prado y arbolado del castañedin, de 20,14 áreas; prado y matorral llamado Praduco, de 22,10 áreas; prado de las Vegas de Peruyera, de 21,46 áreas; prado de Abajo, con su monte, de 64,50

áreas; castañedo de Bazale, de 28,60 áreas; y monte de Pertuyera, sobre el Molin, de 42,90 áreas. Renta 31 copines escanda: vale 1680

BIENES EN MORCIN.

San Estéban.

35. Castañedo de la Gatera y de Solaborro-nada y Robledal de Cortiniella, de 2,58 hectáreas. Renta 7 copines pan: vale 1750

36. Prado de Fuente-Fondera, de 1,59,90 hectáreas. Renta 13 copines pan: vale 2000

37. Prado llamado Huerta detrás del Prado, de 21,42 áreas. Renta 3 copines pan: vale 360

39. Prado y monte de Perlain, de 1,43,10 hectáreas. Renta 4 copines pan: vale 590

40. Prado de la Cortina, de 35,82 áreas. Renta 5 copines pan: vale 500

41. Tierra de Vega de Paja, en la Agüra, de 40,70 áreas. Renta 3 y 1/2 copines pan: vale 490

43. Prado de la Balina, de 29,20 áreas. Renta 4 copines pan: vale 500

44. Prado de le Fuente, de 62,82 áreas. Renta 15 y 1/2 copines: vale 3590

46. Tierra de la Carba, en la eria de Pando, de 14,30 áreas. Renta 2 copines pan: vale 190

49. Tierra del Cantoto, de 14,40 áreas y Prado de Escuredo de 4,80 áreas. Renta 1 1/2 copin: vale 165

51. Tierra y prado del Pevidal, de 28,78 áreas. Renta 3 copines pan: vale 325

53. Dominio directo de las fincas siguientes: —Tierra de la Colina, de 10,0 áreas; Huerti-ca del Ponton, de 32,18 áreas; y el Prado de Robledo por arriba, de 63,54 áreas. Renta 7 y 1/2 copines pan: vale 427

54. Prado llamado Pradon de Somori, de 51,82 áreas; renta 5 copines pan: vale 550

56. Prado de la Terrona en Solavilla, de 43,65 áreas; renta 6 copines de pan: vale 31000

59. Prado llamado Llano de Morcin de 26,87 áreas, renta 2 1/2 copines pan: vale 600

60. Tierra y prado de los Cantos; de 39,24 áreas; renta 3 1/2 copines pan: vale 350

63. Prado llamado Pradiquin, de 28 áreas; renta 2 1/2 copines pan: vale 250

Se venden además varias acciones de la Sociedad Hullera denominada «La Esperanza», fundada en Nancy (Francia), cuyas minas radican en el concejo de Langreo; y la 4.ª parte de las que constituyen la Sociedad también Hullera titulada «La Amistad», sitas en Piñeres, concejo de Aller, y llamadas «Aniana», «Nueva 2.ª», «Buena», «Nueva 2.ª» y la Marcela. La subasta de estos bienes tendrá lugar el día 2 de Febrero próximo, a las doce de su mañana en el despacho del Notario de esta ciudad don José Rodríguez (Magdalena, 25), no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Las proposiciones pueden hacerse a los Administradores del concurso don José Alvarez de la Campa, (Alvarez Acevedo, 2, principal izquierda), y don José Posada Huerta (San Juan, 13), autorizados competentemente para la enagenación de los bienes. (1—2.)

ALMANAQUE DE LOS

AYUNTAMIENTOS,

PARA EL AÑO DE 1880.

Guía completa y segura para el cumplimiento exacto de todas las obligaciones de los Alcaldes, concejales y secretarios, por

D. ANGEL GARCIA
Secretario municipal.

Impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse siempre en el bolsillo, costará una peseta en toda España, a los que se suscriban en todo el mes de Enero y remitan su importe directamente al actor en esta forma:

Provincia de Santander.
sr. D. Angel Garcia,
por Torrelavega,
LAMADRID.

El que suscribe, avisa a sus amigos, corresponsales y al público en general, que agentes ambulantes recorren la provincia, con objeto de hacer Seguros contra incendios.

El unico representante que por ahora tengo autorizado para contratarlos en mi nombre es don Julio Fernandez, mi dependiente, que viaja en la provincia con muestras de mi Establecimiento.—Francisco Lacazette. 5—3

SUSTITUTOS.

AVISO A LOS QUINTOS.

Los quintos del reemplazo actual que necesiten poner sustitutos, pueden dirigirse al comercio

D. José Lopez Sela.—Rosal, 16,
OVIEDO

quien los proporcionará, como en los años anteriores, en condiciones ventajosas y con todas las garantías que sean necesarias. 25—3.

Imp. de Amalio Pumares.